A

unque la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) impulsó el estudio y aplicación en Colombia de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, no deben pasarse por alto algunos hechos: • Las excepciones que se promulgaron en materia de contabilidad e información financiera, • la no obligatoriedad de las normas de aseguramiento por parte de los revisores fiscales enumerados en el artículo 1.2.1.2 del [Decreto 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273) y • la existencia de un grupo de profesionales de la contabilidad opositores de la mencionada ley y de los estándares incorporados con base en ella. La ley citada deja en libertad al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para escoger los que considere “(…) *estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.* (…)”. Ahora bien: “(…) *Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que éstos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común*. (…)”. La [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), que es superior al Decreto 2420 de 2015, exige la existencia de un revisor fiscal cuando los activos de la entidad superen los 5.000 salarios mínimos mensuales vigentes. Según el Código de Comercio, norma que también es superior al mencionado decreto, estos funcionarios tienen el deber de *“*(…) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente* (…)”. Esto significa que hay muchas entidades pequeñas y aún micro que deben someter sus estados financieros a una auditoría financiera. Como ya lo anotamos, el sistema administrativo contable no ha cumplido con sus finalidades, lo cual explica la falta de consolidación de los integrantes de los grupos contables, como se anota en el reciente ROSC. Según este “(…) *las exiguas estructuras y capacidades institucionales de aplicación debilitan el entorno contable y de auditoría, fomentando prácticas deficientes tanto en la información financiera como en la auditoría. El cumplimiento de las normas se ve socavado por la falta de métodos adecuados de control de calidad en profundidad y basados en el riesgo por parte de los organismos de regulación y supervisión. (…) El CTCP no controla ni tiene acceso a un presupuesto adecuado. (…) la JCC no tiene capacidad para poner en marcha un programa eficaz de inspecciones de control de calidad de las empresas de contabilidad y auditoría* (…)”. Varias veces hemos puesto de presente esta falta de capacidades, anotando que el responsable de ello es el Gobierno, tanto por las decisiones presupuestales que ha promovido, como por la omisión consiste en que las normas expedidas no garantizan el adecuado funcionamiento de los órganos mencionados. En consecuencia, estamos ante un Estado incoherente que, por un lado, considera de primera importancia las nuevas normas, pero, por el otro, no hace nada para que se apliquen debidamente.

*Hernando Bermúdez Gómez*